



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de educación Superior

RESOLUCIÓN NUMERO 030 DE

(Febrero 11 de 2021)

“Por medio de la cual se crea el Comité de Coordinadores del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnología Instituto Técnico Central.”

El Rector de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**,
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal j,
Artículo 22, del Acuerdo No. 13 de 2007, Estatuto General, y

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 67° de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental del ser humano y un servicio público con función social que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. Para ello, el Estado debe garantizar su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

Que, con fundamento en el artículo 68° constitucional y el artículo 3° de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, el servicio público de educación puede ser prestado por instituciones educativas del Estado o por particulares que acaten las normas y reglamentos vigentes en materia de educación.

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 05 de 22 de agosto de 2013, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es *“un establecimiento público de educación superior del orden nacional con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.”*, el cual también se compone de un Instituto Bachillerato Técnico Industrial con niveles de básica secundaria y media vocacional, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo *ibídem*.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, facultó a los representantes legales de los organismos o entidades públicas para crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo con la finalidad de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas.

Que, mediante el Decreto 902 de 08 de mayo de 2013, el Gobierno Nacional aprobó la modificación de la estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y determinó las funciones de sus dependencias. Normativa en la que se dispuso como una de las funciones del despacho de Rectoría: *“Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante acto administrativo, dentro del marco de su competencia”*

Que, a raíz de la expedición del Decreto 902 de 08 de mayo de 2013, fue necesario expedir y adoptar un nuevo estatuto general para la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a través del Acuerdo No. 05 de 22 de agosto de 2013, con la finalidad de ajustar la normativa constitucional a las nuevas directrices emitidas por el Gobierno Nacional.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	M	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	2
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que el literal K del artículo 24 del Acuerdo No. 05 de 22 de agosto de 2013, contempló como una función a cargo del Rector del Instituto Educativo: *“crear y reglamentar el funcionamiento de comités y grupos que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.”*

Que, previamente, mediante la Resolución No. 596 de 24 de septiembre de 2012, modificada por el Acto Administrativo No. 399 de 20 de agosto de 2014, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central creó el Comité de Coordinadores del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, con la finalidad de ejecutar, supervisar y controlar las actividades de docencia al interior del establecimiento educativo.

Que teniendo en cuenta la reestructuración que sufrió la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, de conformidad con las normas contempladas con antelación, y la actualización de las funciones de cada una de sus dependencias, el Rector del presente establecimiento público educativo, en calidad de representante legal, considera menester crear un comité de coordinación que ejecute, supervise y controle las actividades del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, cuya conformación, objetivos y funciones se ajusten a la normatividad actualmente vigente.

Por consiguiente, es necesario dejar sin efectos jurídicos las Resoluciones No. 596 de 24 de septiembre de 2012 y 399 de 20 de agosto de 2014, por las cuales se había constituido el comité de coordinación del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de forma previa a la reestructuración y actualización de funciones de las áreas que integran la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, en virtud de lo enunciado, el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN: Crear el Comité de Coordinación para la ejecución, supervisión y control de las actividades del Instituto del Instituto de Bachillerato Tecnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, el cual estará conformado por:

- 1. El Director, quien lo convoca y lo preside.
- 2. Los Coordinadores de Crecimiento Humano
- 3. El Coordinador de Pastoral
- 4. El Coordinador de Talleres y Laboratorios
- 5. Un Psicólogo

PARÁGRAFO 1. El Comité podrá invitar a las reuniones a los funcionarios y/o profesionales que requiera conforme a la situación que se vaya a tratar.

ARTÍCULO 2º OBJETIVO: El principal objetivo del Comité de Coordinación del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial es cumplir funciones como órgano consultivo, para la organización de las dinámicas de la vida académico-disciplinaria y de bienestar de los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial.

ARTÍCULO 3º FUNCIONES: Son funciones del Comité de Coordinación del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, las siguientes:

- 1. Ejecutar y supervisar las decisiones tomadas por el Consejo de Dirección, el Consejo Académico y la Rectoría.
- 2. Proyectar, ejecutar, verificar y evaluar las actividades conforme al cronograma oficial.
- 3. Diseñar e implementar estrategias orientadas al fortalecimiento y apropiación del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y Manual de Convivencia Escolar por parte de la Comunidad Educativa.
- 4. Verificar y acompañar el cumplimiento del debido proceso para el tratamiento de situaciones académicas y comportamentales, según el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE) y el Manual de Convivencia Escolar.
- 5. Comunicar al Director las diversas novedades que se puedan presentar en la Institución.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	M	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	2
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- 6. Estimular los avances y buenos resultados que se presentan entre los miembros de la Comunidad Educativa.
- 7. Proponer los Directores de Grupo al Director.
- 8. Proponer campañas y proyectos pedagógicos con los estudiantes
- 9. Acompañar y animar a los docentes en sus diversas responsabilidades.
- 10. Elaborar y hacer seguimiento al Plan de Necesidades y al Plan Anual de Adquisiciones.
- 11. Hacer seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional.
- 12. Verificar la publicación y sistematización de los resultados de las evaluaciones.
- 13. Realizar la medición y seguimiento de los Indicadores de bachillerato y dar tratamiento a las salidas no conformes identificadas.
- 14. Implementar acciones preventivas, correctivas y de mejora como resultado del seguimiento y control aplicado a las actividades.
- 15. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión Integrado.
- 16. Las demás funciones que considere pertinente el Director, según la naturaleza del caso.

ARTÍCULO 4º: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Coordinación.

ATÍCULO 5º VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deja sin efectos jurídicos disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones No. 596 de 24 de septiembre de 2012 y 399 de 20 de agosto de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó *Jorge Herrera – Asesor de Rectoría*
Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Hno. Fernando Adolfo Luque Olaya, Director del IBTI
Angie Caicedo-Profesional Universitario- Secretaria General.

Elaboró: *María Elvira González Grosso, Dirección de Bachillerato*
Angie Caicedo-Profesional Universitario- Secretaria General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	M	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	2
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---